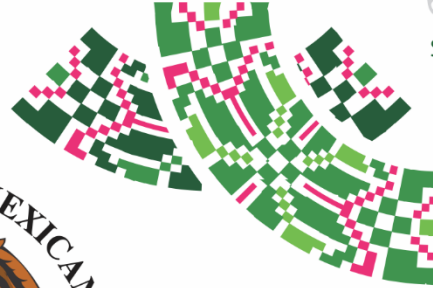




SAN LUIS POTOSÍ



PLAN DE **San Luis**

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2026, Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí”

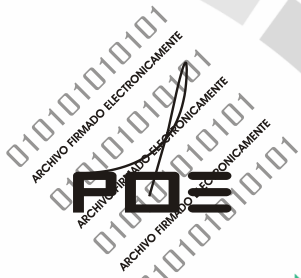
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0442.- Que adiciona el artículo 52 Bis y el título sexto con los artículos 70, 71, 72, 73 y 74, a la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí.





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

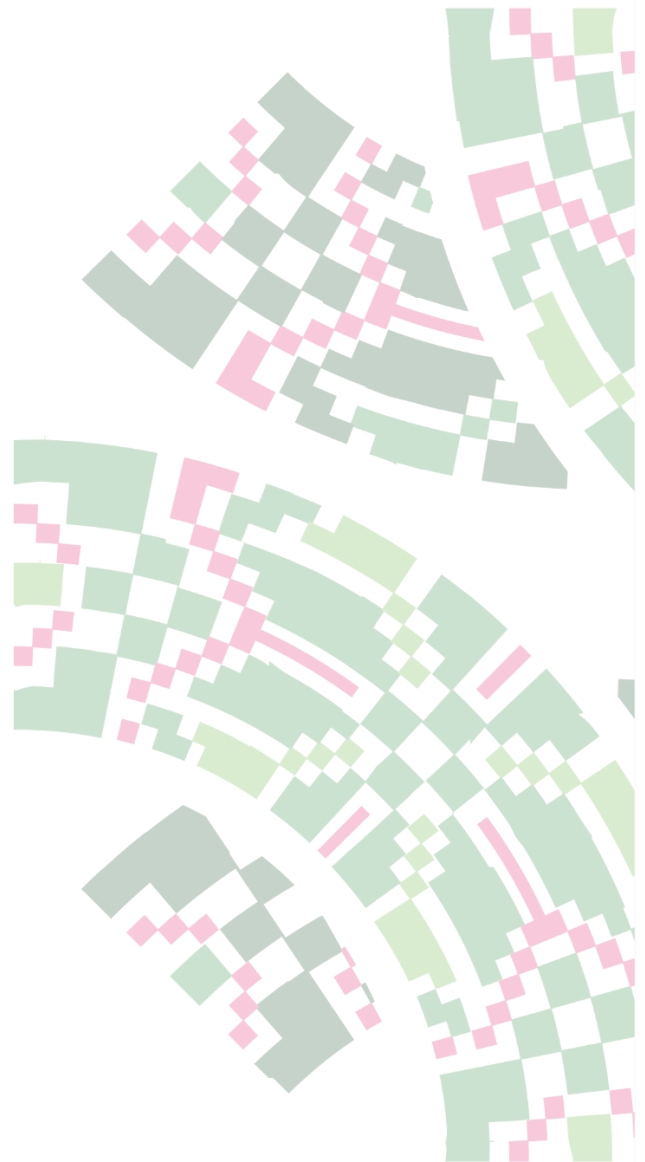
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0442

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

UNICO. Se adicionan el artículo 52 Bis y el título sexto con los artículos 70, 71, 72, 73 y 74 a la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE DONACIÓN Y TRASPLANTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Artículo 52 BIS. En todos los casos en que se identifique a un paciente pediátrico con valoración médica por su médico tratante para la realización de un trasplante de órgano o tejido, la unidad médica que proporcione la atención será responsable de garantizar, con carácter obligatorio, la priorización en su evaluación, tratamiento y seguimiento, en estricto apego a los principios de equidad, necesidad médica y oportunidad terapéutica.

Los pacientes pediátricos que cuenten con indicación médica de trasplante y presenten condiciones clínicas compatibles para su realización, así como la posibilidad de disponer de un donante vivo relacionado médicamente apto, deberán ser considerados de manera prioritaria por el Comité Interno de Trasplantes del hospital correspondiente para la práctica de estudios de compatibilidad, evaluaciones multidisciplinarias y los protocolos que resulten necesarios.

El procedimiento de trasplante en pacientes pediátricos deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la determinación de la indicación médica, salvo que existan causas médicas debidamente justificadas y documentadas que impidan su realización en dicho término.

La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud del Estado establecerán los lineamientos operativos necesarios para garantizar la oportunidad del proceso, el seguimiento posterior al trasplante y el suministro continuo de medicamentos inmunosupresores.

TÍTULO SEXTO

Del Fomento a la Cultura de Donación, Información Hospitalaria, Capacitación y Evaluación Permanente

Capítulo I

Objeto del Título

Artículo 70. El presente Título tiene por objeto fortalecer el Sistema Estatal de Donación y Trasplantes mediante la educación, sensibilización social, generación de información oportuna, profesionalización del personal involucrado y mecanismos permanentes de evaluación, con el fin de incrementar la disponibilidad de órganos y tejidos y garantizar procesos de procuración y trasplante con criterios de equidad, oportunidad y eficiencia.



Capítulo II

Educación para la cultura de la donación

Artículo 71. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en coordinación con el Centro Estatal de Trasplantes, promoverá la incorporación de manera progresiva en los planes y programas de estudio de educación básica y media superior contenidos pedagógicos orientados a:

- I. La cultura de la donación altruista.
- II. Los principios científicos y éticos del trasplante de órganos y tejidos.
- III. La prevención de enfermedades que afectan órganos susceptibles de trasplante.
- IV. La importancia del consentimiento informado, la solidaridad y la corresponsabilidad social.

Para tal efecto, podrán desarrollarse materiales educativos, actividades escolares, talleres o estrategias de sensibilización, conforme al marco curricular vigente.

Capítulo III

Campañas permanentes de promoción a la donación

Artículo 72. El Centro Estatal de Trasplantes deberá diseñar y ejecutar campañas permanentes de promoción y sensibilización sobre la donación y trasplante de órganos y tejidos, a través de medios digitales, impresos y actividades comunitarias.

Las campañas deberán:

- I. Establecer metas anuales cuantificables.
- II. Publicar resultados e indicadores en el portal oficial del CETRA.
- III. Enfocarse en población general, personal de salud, instituciones educativas y organizaciones civiles.
- IV. Incluir estrategias específicas para zonas de alta vulnerabilidad social.

Capítulo IV

Reporte mensual de defunciones y potenciales donantes

Artículo 73. Los hospitales, clínicas y unidades médicas que cuenten con licencia sanitaria vigente para procuración o trasplante de órganos y tejidos, así como aquellas que integren el Sistema Estatal de Salud, deberán remitir al Centro Estatal de Trasplantes, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, un informe correspondiente al mes inmediato anterior que contenga, al menos, la siguiente información:

- I. Total de defunciones registradas en el periodo.
- II. Edades, sexo y causas de muerte.
- III. Casos evaluados como posibles donantes.



IV. Razones clínicas, logísticas o administrativas que impidieron la procuración.

V. Información sobre mantenimiento del potencial donante, cuando corresponda.

El CETRA deberá sistematizar esta información y elaborar reportes trimestrales para la planificación de estrategias de procuración, mismos que serán remitidos a los Servicios de Salud del Estado.

Capítulo V **Capacitación y certificación del personal hospitalario**

Artículo 74. Los Coordinadores Hospitalarios de Donación y Trasplantes deberán acreditar, al menos una vez cada seis meses, un curso de actualización en materia de donación.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el once de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA ONCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)